

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante en coadyuvancia con el demandado, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS : **MANUEL SALVADOR ARANGO HINCAPIE**
RADICADO : **17001-31-03-002-2018-00211**

Auto interlocutorio No. 190

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, dispone el despacho a proferir auto teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto proferido el cuatro (4) de octubre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **MANUEL SALVADOR ARANGO HINCAPIE**, así mismo, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 100-168029 y 100-176152; mediante providencia del 8 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Con fecha del 5 de abril del presente año se allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, alusivo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado la parte demandante en coadyuvancia con el demandado en el presente asunto y por tanto se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas toda vez que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Igualmente, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles embargados se encuentran debidamente secuestrados, se ordenará al secuestre FRANCOPROYECTOS, para que haga entrega de los bienes al demandado señor MANUEL SALVADOR ARANGO HINCAPIE, para lo cual se le concederá el término

de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

Por último, dado que se accedió a la terminación del presente proceso también se dispondrá el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **BANCOLOMBIA** en contra del señor **MANUEL SALVADOR ARANGO HINCAPIE**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: ORDENAR al secuestre FRANCOPROYECTOS, para que haga entrega de los bienes al demandado señor MANUEL SALVADOR ARANGO HINCAPIE, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 024 del 13 de abril de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría